Boletin

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la imprenta de Jose Gonzanza Repondo, —calle de La Plateria. 1. — 1 30 coules somestre y 10 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y ata real linea para los que un lo suan.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que enscessondan al l'aistrito, dispondran que se lija bri ajemplar en el siste de costumbra don de permanecera hastre) recibo del numero étignente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colegoiquagas ordenadamente para se encuadernacion que deberá vertificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

on Too orben Postico. 3 581.661

Circular - Núm. 195.

Habiendo desertado de los Cuerpos que à continuacion se expresan, los soldados cuyos nombres y señas también se designan, é ignorandose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de imistantoridad sprocedan a la busca y captura de los indicados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición.

Leon 9 de Diciembre de 1874. -El Gobernador, Manuel Semoza de la Peña.

BEGINIENTO INFANTERIA DE CRUTA; ON Esteban Pascual Oviedo: edad 22 años, sus señas se ignoran.

REGININENTO INFANTERIA DE GALICIA IL

Lucas Puerta Getino; edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo. ojos idem, nariz regular, barba redonda, boca regular, color buano.

BATALLON PROVINCIAL DE LEON, NÚM. 7.

José Perez Rodriguez; edad 33 años, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz y boça regular. barba poblada, color bueno.

ADMINISTRACION, PROVINCIAL: DE LOS RAMOS DE POMENTO.

MINAS.

Num. 196.

Por providencia de 4 del corriente y a peticion de D. Casimiro Alonso, como apoderado de D. Manuel Cannedo, registrador de la mina de carbon llamada La Maria, sita en Millaró, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado Valle de Gustimil, he tenido à bien admitirle la renuncia que de la misma ha necho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico oficial para conocimiento del publico

Leon 9 de Diciembre de 1874 Bl Göberneder, Manuel Somoza de la Pena.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta prosi vincia.

"Hago saber: que por D. Francisco Maraña, apederado de don Felipe Sanchez Roman, vecino de esta, ciudad. residente en la misma, calle de la Paloma, nú: mero 13, de edad de 31 años, profesion empleado, estado casa do, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 2 del mes degla fecha á lastones, y media de su manana, una solicitud de aumento de 10 pertanencias de la mica de "carbon" llamada La Victoriosa, sita en término co mun del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamade el Montecillo; hace "la designation" de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon del Mediodia de la designacion de las primeras solicitadas y desde él se mediran en direccion al levante con inclinación de 10. al M. I.000 metros y se fijara una estaca; desde la cual se médican 100 metros, al N. con inclinacion de 10. al levante y se coloca otra estaca, desde la cual se medirán otros 1.000 metros pasando por monte que llaman Mata hasta encontrar el mojen de N. de la linea de levante de la primera designacion, cerrandose el perimetro de las

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por

pertenencias solicitadas.

la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjui cio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edictor puedan presentar en este Gobierno sua oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado segun previene et art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 3 de Diciembre de 1874. -Manuel Somoza de la Pena.

Hago saber: que por D. Suntiago Alonso Fuertes, vecino de Astorga, residente en el mismo, oalle de la Rua Nueva, núin. 11, de edad de 43 años, profesion propietario se ha presentado en la Sección de Fomento de esta Gobierno de provincia en el dia 5 del mes de la fecha à las diez do su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llainada La Antorcha, sita en término comun del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Igüeya, paraje llamado Las Cabañas, y linda N. y P. con Valgrau, M. camino vecinal de Espina à Murias de Ponjos y O. con el de las Encrucijadas; hace la designacion de las citadas, 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida las Cababas; desde donde se mediran 150 metros al N. y se fijara la 1.º estaca; de esta 500 metros al U... de esta 250 al M., de esta 400 al Poniente y de esta 300 à la 1. v se cierra al perimetro de las pertenencias soticitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido condicional-

on or or one of the second lightly of mente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino" de sesenta dias contados desde la fecha do gate edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho at todo o parte del terreno solicitado, segun previencel art. 24ide ta leyide mineria vigente, morest Leon 7 de Diciembro le 1874. Manuel Someza de la Pena

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanento.

Secretaria. - Negociado 1.

El dia 17 del corriente tendra lugar à las 9 de su mañana en, la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista publica del acuerdo del Ayuntamiento de Cacabelos, relativo à la intervencion de la Junta Mu nicipal en el repartimiento y à la renovacion de la propia Junta, contra el cual se alzan don. Leandro Garrido, D. Jose Rodriguez y otros individuos de la expresada Corporacion.

Leon 10 de Diciembre de 1874. =El Vicepresidente, Ramon Martinez! = | | Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria. Negociado 3.

El dia 17 del corriente tendra lugar a las nuove de su mañana. en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista. pública del acuerdo del Ayuntamiento de Villademor de la Nega fijando las cuotas que han de satisfacor por consumos don Mariano García Maroto y don't Francisco de la Peña, contra el cual se alzan los mismos interesados.

Loon 9 de Diciembre de 1874. -El Vicepresidente, Ramon Mar .. tinez.-El Secretario, Dominge. Diaz Caneja. . Pro<u>est on the one</u>

La enter his

Contaduria.

Presupuesto adicional al ordinario de 1874 752

De la discusion y votocion definitiva del presupuesto adicional
al ordinario vigente de esta provincia, tomados en consideracion.
Art. 3.º Casa de Misericordia,
Art. 4.º Hospicios, En el de Leon se
todos los acuerdos hasta el dia 12 del actual en que fué aprobado:

amplia el crédite dei art. 5.º (Nodr. 288.)

todos los acuerdos hasta el dia 12 del actual en que fué aprobado;			amplia el crédito del art, 5 • (Nodrizas.) segun acuerdo del 12 del actual en una				
resultan los articulos con los signi	entes créditos.	T. C. A.	رسي. اند أماريا	peseta 50 cents, mensuarea a las nodrizas			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		المراشق الماكات	الخراف والسار	externas, desde 1. de Diciembre en ade			
	ros.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-lante que lacten expósitos hasta 2 años; y lomando por base: el número: de, 123			
	PRESUPUESTADO E	N EL : 1 TOT	ľAL	recibe un aumento este art. 1,291 50 que	the protection of the second	역 현실 이 아니?	ासम्बद्धाः 🕌
	ordinario. adk			sumados a log 51.873.66 supone el re j	l .		, i
Conceptos;	The 🛶 of the Section	 미 네 강 (큐	÷	fundido 53:165'16; el art. 7. se le agre	or the first star	- In	to some
\$40 . 120 ° · ·	Peretas Cs. Pere	as. Cs. Peseta	is Cs	gan 600 pesetas para satisfacer la matri- cula de Deoda o Bianco en la caledra de	grand Brand	7 9 - sol -	an dalah georgi
ADDITION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE			- 1	dibujo y adquisicion de úlites necesarios		100	COMPANY FOR SHEET
SECCION I.—CAPITULO PRIMERO.				segun acuerdo del 10 del actual y pago de			
Articulo 1.9 Dietas de los sefiores de	April 1972	dinde til o	? · ·	Illulos, libros y matricula a los acegides		wind a diff	243
la Comision, a las 6 000 pasetas porque	ed eve ji .	m juril sees	120 OH	que siguen la carrera de maestres, rabil., caudo así el acuerdo de la de Octubre de			
figura el ordinario so agregan 1 000 se-		Hair gar	សភាព	la Comision permanente y figuranilo el	. 4.4. ()	0H4 94	чонивных в
actua) para completar los créditos a favor		e de de gerea.	sh oisi	ordinario por 800 pesetas subira el re-	490 10E DA	4 001 70	
de los Vocales forasteros y 1.000 mas por	rajana um	[5,5] dla	អ. ១១គ្	En el de Astorga se numenta en el ac	130.100 30	1.891, 50	438 057 30
lo que hasta la facha háya podido pagarse	8010 11- 11	da oni mat	19 m	liculo 5. (Nodrizas) 577 pesetas 60 centi		1 3064= 9	dani (2)
a los sup entes. Personal de Secretaria, Contaduria y	(6.000), p ∈ 2.		00 s	para salislacer a las externas de este. Es	1		
Depositaria.	25.515	25.5	15 »	tablecimiento desde 1.º de Diciembre pró-	's los	5000 (8)	dar bidi
Material de oficioas: no necesita au	for each of the last	tver i miliolo		ximo 75 cents, de peseta mensuales más sobretan háber, no pudiêndose disponer	100 Property	3 Pag 5	ote i selenci
mento de credito aunque se impula a ét		5 - 30 Mg - 1923		de este aumento sin órden de la Comision		00 - 90.0000 to	i Turans pra Lucanina y
el gasto de la Junia de Agricultura, segun acuerdo del 10 del corriente.	7 800	7.8	00(44)	Se amplia lambieo a este articulo en	gra, n	***** * 1 - E.O.H.	a Macantan A seantan
Art. 3 Para el escribiente de la	i de sobri fili jatano.	10 500 L mm	$\Pi\Pi_{g_{0}}^{s_{0}}(s)$	[734°25] para com pletur et pago de boddi zasien 4873 — 74. [Albart 11:08] mismo se	Problem 1	Sect 2 814 8 1	erran Lines
Junta de Agricultura el haber de ocho	$ \exists v \in$	ar in Alpe	$\alpha f(s_i) \in$	sumentan 250 pesetas para la adquisicion	l sufficient	Br 1985 17 31	And Address of the
meses a razon de 1.000 pesetas al año, severdo del mismo ota.	i di a si di fini fila di. ■ a a a a a a a a a a a	750 - 7	50.1	de nea estula con destino a las enfermerias.	56 205 43	1,561/75	287.767:181
Material de la Junta de Monumentos.	1,000	10	00 .	En la Casa Cuna de Ponferrada con la misma salvedad hecha respecto & Aslorga	Marian A	ani nii jeda	gan y ne ter . Jeoglaaf na
7		وي سيالي در در در	i	se apmenta en 75 cénts, mensuales el ha-	1 100 100 10	001. 79 Gan	Tipe is disposit.
CAPITUDE DATE OF THE STATE OF STATE OF THE S	1 1023 Z 1233			ber de nodrizus externas y subirá este	1 1 7 1 et	the Obligated	oh (i stond
Art. 1.º Servicio de quintas. A las	2 1544	0.00 0 0000000000000000000000000000000		onevo gasto a 2.200 pesetas. Al art. 12 (obligaciones pendientes de pago) pasad	\$45 ON \$4.3	માં એક દેવનો	and Day
6 500 pesetas del ordinario se amplian	44, ad 0.14.			222 11 para el servicio de nodrales locu-	!		to 14 Pr 3
5.120 para formalizacion de tiboamientos en súspenso y apmento de crédito para et				cedente del ano ultimo y resultara	30 96799-	10 2 421 11	982 988/41
pagb de reconscimientes	6 500 5	120 . 116	20	Art o. Casa de Malernidad.	j4.609.75	हेर्दर ¶ कुल्लु≸	4.509 75
A-1: 9. Bagages	L 240.000 al	23 0	00	Cedente del ano ultimo y resultara Art 5. Casa de Malerninad CAPITULO VIII	1		াৰ পাট্টির ইটি
Art. 3. Buella oficial Art. 5. Calamidades publicas. Aun	2 2 000 • 11.1	12'0	4 0	Unico, Amprevisios,	10 000	d 1120g 4245	10 000
cuando se aplica á este arifetro la forma-	ង នៅ មិនសម្រាជមាន		1	SECCION II. = CAPITOLO II. (117 (1)	() US 1 -4:)	entar ar orbi	[변화 1] 전 [1] 라이 (1] 120년 (1
lización de los libramientos idteriores ex	1			to the same of the state of the		pagi sakarang Kabupatèn Balang	e vol. grandis e vol. grandis grand
pedidos para los Hospitales le Sangre de Leon y Aslorga no necesila ampliacion de	l •	. Sign Lie te		Art 2. Construccion de carreteras.	i - a - d	dayer leve	similal
crédité este articulo	20,000			Pasan á este articulo como nuevos crédi- tos la suma de tudos los no invertidos ao	·		0.78007
Gapitulo, fit,	A 20 12/00 11/2			inresupuestos anteriores con relación a los	1 - 3 - 3 - 3 - 3		national reco
Art. 4. m Obras publicas oblizatorias.				que tiené cada partido judicial formalizan-	to Same	s it o	91 11 Sept.
Sin empargo de haber acordado en 7 del			1.35%	dose con cargo a ellos los libramientos juterinos y continuando en suspenso el	1 0 p 7 0	n e i Alba Elektrich	16 of 1966
corriente crear dos plazas de peques ca	1			estadio y construcción de obevas obras	Padages	470,405 67	470.405.67
mineros con el haber de una pesers 75 céntimos distins y de 2°50 cuando salgan	1			7 (1) The first section of 1990 1994			inanidabinar Li
a trabajos en otros caminos provinciales		. 44 60	ards av	Unico Obras diversas,	i selanolii.	r s Eukrotai	65'e 1684/631
no pecesita ampiación de credito por fi	1 /		or with			900 DE 4000	m 18 000 /as
apriir en el oldinario 5 000 pessias sin apriiración determinada y de les cuales se	3 5 5 6 1	i mail mate	sides :	HAN STATEMENT OF STATEMENT AND STATEMENT OF	1!		
les acreditara su haber.	18-280	18.2	80:1 5:	Unico: Figuran como nitevos gastos	-	erid Vet 1	7.J.
a late that we also are the area of the ar	50 M . 50	(A) (1 Sept.)		contraeste articu o los crédites signientes: Para adquisicion de moviliario y re-			ļ
Art. 1.º Junta de Instruccion pública.	4 862 50	n 4,8	ga sa l	composición del existente en la casa Go-	l:	MOL and	
Art. 2. Instituto de 2 enseñanza	1071007100	"ನ ಕ∫ಕಾಡಿ∗ಿ	~ ~ ~	bierno segua acuerdo de 11 del carriente	190 m () () () () () () () () ()	1	parej er ar ektari
Al crédito de 27,960 pesetas para el orni-		orational de la de	ខានធ្វៀ	mes. 1,000 pesetas. Para habilitacion del local con destino	la distribution Light distribution	sam, a e	
nario se agrega, segun acuerdo de la Di- pulación de 11 dei corriente, en el perso		196 ad Elsays	. (64.Jp	à un Hospital para curar las enfermedades	Lindadelp	ar zloman	Sources Cf.
uni facultativo, 1.000 peseias a cada guo		. W .: # W .:	,	de epidémicasi seguir id. del 7. 300 ps.) despate:	5 de 5 60	$h(0), A(\mathcal{F}_{\mathcal{F}_{\mathcal{F}}}(\mathcal{F}))$
de los nueve profesores de estudios gene	S (1960 mg)		<u>, p</u> eri isi	Para udquisicion de dos refratos, de dos Sres. D. Modesto Lafuente, y. D. Pernando	1	sa Malkara Ind	ra sant adiridi. Bilingi amadili
rales. Act. 3. Recuela Normal.	27.960 9. 9.130	00000	50 ·	de Castro, seguir id. del 9, 2 500 pesetas.		artitus de la di de la como di	
Art 4. Inspector de escueles Para	50 to 1 to 1	• 1		Para arregle del·local de oficinas en este enfificio, id. der 60; 8.787 pesetas.			20 825
satisfacer al actual la missa del tiempo				The late of the la	1200	acliiira')	20 828 mg
empleado en la traslación desde Lugo a esta provincia se presupone.		44 44 20	44 44	A to the little of the control of th	Lac Co	Horari and	
Arl. 6. Biblioteca provincial.		2.6		g to the wind of the first of the second		e se gradina	Alterial Commission
	-	•		 A second of the s	Andreas (1997)		and any Car

DORBANTO16**—2** ∺ kar

dementes...

Art. 1. Beneficencia. Estancias de

mentes. Art. 2.º Hospital de Leon. Segon

acuerdo de 10 del actual se aumenta à contar deade 1, de Julio último el preció

ile las estancias en este establecimiento

en 25 cént. de peseta, para lo cual necesita

D. M pit gu

. RODE POTE.

E 300

₩ 1**8**,000 •

35 230

16.687 50

18.000.

29 939

16,687 50

Į Jnan á gu chen to d tido ((Leor en d ща р risdic

Naci Casos Offici sente segu sano: Ayor San. de d men

seis, en: q Bole á dá de n plaze sente Cons

mas ser e no d edic de t

vien rian el es

A DITTO

OF

C mur nes vinc el B der" 24 de a blic

méc ejec Hac pas

Ë peri ai p blic D. Mariano Perez Hickinan, Ca pitan Fiscal del Conseje de guerra permanente.

A 10 10 11 Ignorándose el paradero de Jnan Gutierrez y José Ayoñez, a quienes como Fiscal me en cuentro procesando por el dellito de robo en cuadrilla cometido en el pueblo de Carmenes (Leon) y otros escesos cometidos en diferentes pueblos de la misma provincia, y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en tales casos por las Ordenanzas á los Oliciales del Ejercito, por el pre sente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto, à dichos pai sanos Juan Gutierrez y José A vonez, senalandoles el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deber in presentarse personalmente, dentro del término de seis, dias, à contar desde el dia en que se fije este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguira la causa y se sentenciará eno rebeldia por el Conseio de guerra permadente sin mas llamaries oi emplazaries, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Figese este edicto para que venga á noticia de tridos. Valladolid 28 de No viembre de 1874.=V. B. = Mariano Perez.=Por su mandado: el escribano, Joaquin Rodriguez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECUNÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Circular.

Conocido és de las autoridades municipales y de las Delegaciones administrativas de esta pro vincia el decreto expedido por el Exmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las escuelas públicas de primera enseñanza, no ménos que la órden que para su ejecución dictó el Ministerio de Hacienda en 22 de Abril próximo pasado.

En el número 127 de este periodico oficial correspondiente al precitado 22 de Abril, se pudades que los Ayuntamientos debian incluir en los presupues tos del año económico actual para atender al pago de las indicadas obligaciones, y una vez que han sido nombrados los habilitados que en cada partido han de representar á la benemérita clase de Profesores de primeraenseñanza, és flegado el case de que sin demora de ningún género tengan debido enimplimiento las prescripciones legales, y que cese el citado precario que hasta aqui han yeuido atrave sande aquellos, a proposición de

El Gobierno de la nacion, ins. pirandose en el laudable deseo de facilitar el pago de las atencio nes no solo del personal, sino del material de instrucción primaria! dispuso con fecha 5 de Agosto ultimo se domiciliase en las Cajas de las Administraciones eco. nomicas por lo que respecta à los pueblos del partido de la capital, y en las Administraciones subalternas: de: Rentas Estança, das . para . las .poblaciones .com e prendidascen cadar una de ellas el pago de aquellas, y en cumplimiento de dicha prescripcion. el Gobierno civil de la provincia tiene acordado que desde luego los A vuntamientos procedan a in gresar en la respectiva Caja de la Administracion o en poder de las subalternas de Rentas Estanca. das de la provincia, a cuya de, marcacion estan aquellos sujetos, el importe de los dos trimestres del actual año económico, sujetandose para ello a la rejacion pu blicada en el Boletin oficial de 22 de Abril ultimo, y que para los trimestres sucesivos, se verifique el ingreso en los plazos y con la regularidad prescrita en las disposiciones precitadas, estando dispuesto a emplear contra los A yuntamientos morosos, no solo los procedimientos de apremio, sino las medidas de rigor que fuesen necesarias, para que las ordenes que se comuniquen ten. gan pronto é inmediato cum blimiento.

Esta Administracion económica por su parte se dirige por la presente à todos los Administradores anbalternos de Rentas, previniendoles que como delegados de la misma reciban las cantidades que les seran entregadas por los Ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones, para las atenciones del persunal y material de ensañanza, abriendo oucaia a enda uno de ellos, en los terminos que para los demás servicios análogos, están determinados, y les encarga a la rez consideren como no deposito dichas cotregas, que tendran siempre: y bajo su mas estrecha responsabilidad á dis posicion exclusiva de los habili tados respectivos, cuyos nombres se publicaron el periodico oficial de la provincia, sin que bajo ningun pretexto puedan dar a los fondos por tal concepto recuudados otra inversion, cual quiera que sea la autoridad que se lo preceptuase, respondiendo, en todo caso de los que les fueren entregadosa Alabada de Mi

Al propio tiempo ancargo & los referidos subalternos ponganán mi conocimiento cualquiera fa ta you observasen en los Ayun. tamientos en la entrega de las gantidades que por el concepto de personal y material de Instrucción primaria, ya respecto á las épo; cas prefijadas para hacerlas, ya respecto à las sumas que deban, ingresar para que esta Adminis tracion adopte las medidas oportionas, con el objeto de que se cumplan las prescripciones legales, y les recomiendo que en todo ingreso expidan á la Corporacion municipal que lo efectue. la correspondiente carta de pago con sujecion á lo dispuesto en el art. 7. de la orden de 22 de Abril ultimo, pues que dourei liados los pagos en las subalternas y depositarías, proceden en todas las operaciones de este concepto como delegades de esta económica.

Leon 10 de Diciembre de 1874 -Ei Jefe de la Administracion económica, Bricio Maria Cara.

ADMINISTRACION ECONOMICA BE LA PROVINCIA DE LEUN.

La Direccion general de Contribuciones é impuestos, indirectos, e Intervencion general de la la Administracion del Estado, me ha dirigido con fecha 3. del actual, la siguiente circular:

·Por decreto de 19 de Agosto último. se autorizo, durante el año lecanomica de 1874 à 1875, et recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio, con destino à cubric atenciones municipales, siempre disponiendo, al propie tiempo, que las Administraciones Económicas adicio naran desde luego el expresado recargo à los actuales matrículas à dicha Contribucion, cou el fin de que se exigiera en los tres trimestres restantes del año eco. nómico. El decreto de 12 de Noviembre último dispuse que el expresado gecargo se higa efectivo en el segundo semestre del presente ano; y finalmente. por orden del Presidente del Poder Bje dutivo, fecha 20'del propio mes, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministroa, se ha mandado que la Baccienda, y por lo fauto el Banco de Espilia, verifiqua la recaudacion del expressito recargo, imposiendo sobreeste el 6 por 100 para formacion de matriculas, gastos de cobranza, partidas fallidas v visitas, "

Ea su virtud, y can objeto de que queden cumplidae las presentes disposiolones, estos Centros generales han acordudo que se observen las reglas si guienteis ika satus Stort (antic), v šebreh s.

1." Los Ayuntamientos de los pueblos que hayau soficitado de las Admi 🦠 distraciones Económicas: la imposicione del recargo de 8 por 100 sobre las enolas de la contribución Industrial y de le Comercio para alender à sus gastos : monicipales, conforme se determina en el expresado decreto de 19: de Agosto: proximo pasado, procederan con lodabrevedad a la formación de una matricula adicional, segun el modelo sojun : ilo, an la roual se comprenderan riodos lus contribuyentes que figuren en la matricula ordinaria. . .

2. Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos. dande les baya, que hubieren saticitado. el recargo, facilitarán á las Administraciones Económicas y à las de los partidos los eropleados de su socretaria necesarios para que, bajo la inspeccion in del Jese económico y stel Administrador. denositario, y con presencia de la matricula ordinacia, formen la adicional en los términos indicados.

3.º Et mayor plaza que se concede para la presentación de estas matriculas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones Económicas, es hasta fin del mes actual.

. A. A medida que se vayan presenlando las matricoras en las Administra ciones, se procederá à su examen v aprobacion, pasando al momento las listas cobratorias a las delegaciones del Banco de España para que procedan con presencia de ellas á las demás operaciones succsivas,

5.º La cobranza se verificará en lus dos trimestres que restan de este año económico, sumentando en liquidacion al dorso de los recibos de cada trimestre le que sabre la cueta del Tesore pertenezca à dicho recargo y el de gastos de cobranza, etc.

6. Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento-de blicó la relacion de las canti l las escuelas públicas de primera i que los Ayuntamientos lo solicitasen; i las cautidades que se recauden por este

7. Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo à la lostruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

- 8. Las Administraciones económicas, con presencia de las matriculas adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho a cobrar que con destino a cada Ayuntamiento de los que utiligen la concesion, corresponda recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparte, cobranza, visitas y partidas fallidas, Commence of the second
- 9.1 El importe del derecho, reconocido à cada Avuntamiento, : con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de Rentas públicas; con aplicacion á fondos especiales de participes au dos conceptos que se ciasuficação, á Saber:

•Recargo de 8 por 100 sobre la contribucion Industrial para atenziones municipales. y year comment

y partidas fallidas. no tempo agracingo

Bauco de España presenten al ingreso "iá los cuales la Admitilstrucion econó :: la recaudacion verificada por la Contri. Il mica de la provincia dara conceimiento i bucion lodustrial, lo verificarán tam- por medio de anuncio en el Boletin ofi- Rentas gúblicas, y demostrará los de la la Caramés.

bien de la parte correspondiente al recargo y premio autorizados, y las Administraciones económicas cuidaran de liquidar lo que corresponda á los Ayunlamienos de los pueblos de qua proceda la recoudacion y tengan opicion al recargo, dandolalingresogien Caja, icon aplicacion à la cuenta especial de participes y subconcepius, respectivos,, me, diante lalones, de cargo, que, expedição separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

11. Los Ayuntemiencos sutoriza ran en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tu so o las cantillades que les correspon don por la reesudacion realizada en las mismas, procedente del recargo y premio de que se tratacel chi consigned

1 12. De las cantidades que por recaudacion verificada se ilaten en curotas y libros de Rentas públicas, se formaré el cargo correspondiente en Gas tos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision indicada en la regia 9. se abrira en la parte destinada d fondos especiales de parti-

cipes. 18. Las sumas regonocidas en la antedicha cuenta de Gastos publicos por «Sels por 100 de premia para gastos del 8 per 100 de recargo, se consideraran como crédito especial a disposi-10. Cuando lus Delegaciones del cino de los Ayuntale ientos respectivos

I will be an address of the control of the distribution of the stage of the

cial, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda, por media de los comisionados que tengan autorizados' al efectore in the first that the arms of

14. El premio de recaudacion correspondiente al Bauco de España sobre el retargo del 8 por 100; se abouará que proceda da recandación, verificada 🚜 por dicho establecimiento.

15. A ios Ayuntamientos se les abouara tambien la parte que del 6 por 160 del recargo les coresponda por formacion de matriculas.

16. Los gastos de visitas se pagarán con cargo a los A yuntamientos respectivos, y los de partidas falli las en la proporcion que corresponda.

17, Asi lus entregus que se hagan a los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al 6 por 100 subre el recargo, se dataran; con imputacion a cada subconcepto, en las cuentas y libros de Gastos públicos, de que trata la regla 12.

18. Ademis de las cuentas que en las Rentas y Gostos publicos debes llevar al recargo y su premio de 6 por 100, ilevaran tambien ias Administra ciones Económicos, én un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayun - I.

Estas cuentas se dividirán en dos 1 partes: la primera se denominará de

rechos a cobrar liquidadas, los que es realicen o anulen y los que resulten prodientes de realizacion; y la segunda, de Gastos públicos, presentará la cocandacion verificada que constituya el crédito à percibic por el Avustamiente. lo que fillya percibido, ó por cuenta al mismos, con cargo a los pueblos de li suya se satisfaga por gaslos o partidas.

page at Manicipio acreedor.

19 Para las devaluciones, reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata das Administraciones geonomicas se sugelaron a las prevenciones generales comunes à las cuentas de Rentas públicas v Gastos públicos por fondos especiales, que detalisdamente confiene la Justicuccion de Contrabilidad de 30 de Agosto

20. A la terminación del ejercicio de 1874 79. les Administraciones Econó-mica cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y Gaston los públicos por el recargo municipal de 18 por 100 y su premio, y redaciaran las relaciones nominales de deude : res y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudación ó de pago a favor, de cada Ayuntamiente pronurando la deolda exactitud en la determinación de dichos saldos

Lo quo se inserta en el Boletin oficial; de la provincia para: que los Ayuntamientos de la femiento de los que pullican el re- tent cumplimiento a la preinser-

Leon 9 de Diciembre de 1874. -El Jefe economico, Bricio Ma-

ge

fec

tos

рu tro nis

de

B

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

and the commerce of the day of the first continuing it consequences with any

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRICULA adicional que en cumplimiento y para los efletos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Direccion general de Contribuciones e Impuestos indireccios y la Intervención general de la Administración del Estado, forme el-Alcalde de todos los indivíduos que existent en esta población sujetos a la Contribución industrial, a sabér:

Número APELLIDO, de orden. nombre de los contribuyen		PROFESION	Calle y núme	Cuota que satisface al Tesoro.		8 per 100 sobre		6 por 100 de cobranza, etc		TOTAL		Corresponde a cada uno de los trimestres 3 ° y 4.º	
	The transfer of the second of the second			Pesetas. :(s.	Pesetas.	Cs	Pesetas:	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
	e vyd diana i s	TARIFA 1.	र्थ । स्ट्राइट स्थापिक इ.स. होत्र स्थ		<u>ः</u> ""	. Y	194 2 -1a	in the second		90 () () (A = 900 ()			
		CLASE 1.4			: .';	i kg k gji kara	ı						
1.*	Garcia D. Antunio.	Vendédoi de loza						. 3	69	63	29	32	đã.
47. 1	A STATE OF THE STA	CLASE 2.	Anterpope place	(d) 1.41	.0.5		- 157 1	arg sig					ĺ
1.4		etc.	1 1				ı					10 Te 1	** .
		TARIFA 2.				The same			1		Ì	1 miles	
. 56	Fernandez D José.	Almacenista de ma deras	Nueva 10	400:	og fo ●	32		340,900 27,5 1	92	33	92	16	96
:	 Section 2 medical Section 3 medical<	a will's is top one	James of Section		aga in An a	lk galsi • oregon	l en r Soloig	latera a like det kalligia s		lien. Populasi		1	ļ. •···

MOTA. Se tendrán presentes al formar esta matricula; las advertencias puestas, en el modelo número 13; unido al Reglamento de 20 de Mayo de 1873. - ได้เพลง ระบาง - การ 6 การ กระบาง เพลง (การ กระบาง กระบาง - 1 6 การ ตะบาง กระบาง กระบางกระบาง กระบางกระบาง กร